

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -

**COOPEHOGAR** 

**DEMANDADO: ALFONSO RAMON SALAZAR SALAZAR** 

RADICACIÓN: 08-433-40-89-002-2020-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente

requerir a las partes. Sírvase Proveer.

Malambo, 02 de abril de 2024

## LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, dos (02) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, mediante auto del 05 de julio de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución sin que a la fecha alguna de las partes presente memorial que de impulsó al proceso, o en su defecto presente la liquidación del crédito, a fin de establecer el monto real de la obligación, y proceder así con el tramite previsto en el artículo 446 del C.G.P, el cual en su numeral primero dispone:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la liquidación del crédito, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

# RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente la liquidación del crédito, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

### **PAOLA DE SILVESTRI SAADE**

**JUEZ** 

02+

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por **Estado 036 Hoy 03 de abril de 2024** 

> LINA LUZ PAZ CARBONO SECRETARIA

# Firmado Por: Paola Gicela De Silvestri Saade Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597e160a8f6b0acf7e28457d5e5c9143512f06cc760d0126030585af50e9ae0c**Documento generado en 02/04/2024 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica